

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **131**

Fecha: **27/07/2022**

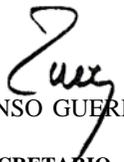
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 <b>2018 00193</b>	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO JAIMES JAIMES	JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/07/2022	1/08/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

27/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001400301420180019301

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ

DEMANDADO: JORGE IVÁN BOLÍVAR HERNÁNDEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso por \$ 3.141.000 y se encuentra aprobada la liquidación de costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, julio 18 de 2022

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nueva solicitud de la parte pasiva consistente en que se termine el proceso, es del caso precisar que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante providencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), ordenó revocar auto proferido este Despacho el 07 de mayo de 2021. Por lo que, el Despacho nuevamente ha de resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con las consideraciones previstas por el superior.

### ANTECEDENTES

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte demandada –fol. 69-74 C-3, la parte demandante desplegó objeción a la misma visible a fol. 78-80 C-3 allegando liquidación alternativa.

### DE LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Entra el Despacho a resolver la procedencia de la objeción impetrada por la parte demandante (fol. 78-80 C-3), para lo cual se hace necesario traer a colación el artículo 446 del C.G.P., que en lo pertinente reza: “2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”

En el caso en cuestión se observa que el extremo activo dentro del presente diligenciamiento, dio cumplimiento a la normatividad referida y, así mismo, allegó liquidación alternativa del crédito.

### DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO

De otra parte, en cuanto a la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandada fol. 69-74 C-3, encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 26 de noviembre de 2020 a fol. 37 C-3, toda vez que la fecha de exigibilidad ordenada parte del día siguiente en que se hizo exigible la obligación. Así mismo, los intereses moratorios se decretaron en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil (6%).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 126** fijado el día de hoy 19 julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





De otro lado, en lo que respecta a la liquidación presentada por la parte demandante fol. 78-80 C-3, una vez revisada se encuentra el Despacho que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 26 de noviembre de 2020 a fol. 37 C-3, teniendo en cuenta que la fecha de exigibilidad ordenada parte del día siguiente en que se hizo exigible la obligación. Así mismo, los intereses moratorios en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil (6%).

Por consiguiente, este despacho procederá a actualizar la liquidación del crédito dando cumplimiento al mandamiento de pago, imputando el abono por concepto depósito judicial por la suma de \$2.300.000 en su fecha de constitución 11 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								
DEMANDA ACUMULADA INCIDENTE HONORARIOS								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTRESES ACUMULADOS
COSTAS APROBADAS MEDIANTE AUTO 16 DE JUNIO DE 2022 FOL 158-159 C1 EJECUCION						\$120.000		\$120.000
2.000.000	19-nov-19	30-nov-19	12	6,00%	0,50%	\$4.000		\$124.000
2.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$134.000
2.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$144.000
2.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$154.000
2.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$164.000
2.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$174.000
2.000.000	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$184.000
2.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$194.000
2.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$204.000
2.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$214.000
2.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$224.000
2.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$234.000
2.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$244.000
2.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$254.000
2.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$264.000
2.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	\$10.000		\$274.000
2.000.000	1-feb-21	11-feb-21	11	6,00%	0,50%	\$3.667	\$ 2.300.000	-\$2.022.333
-22.333	12-feb-21	28-feb-21	19	6,00%	0,50%	\$0		-\$22.333

RESUMEN PARTE DEMANDANTE	
INTERESES MORA LIQUIDADOS DE 22 NOV DE 2019 A 11 DE FEBRERO DE 2021	\$ 157.667
COSTAS APROBADAS MEDIANTE AUTO 16 DE JUNIO DE 2022 FOL 158-159 C1 EJECUCION	\$ 120.000
CAPITAL	\$ 2.000.000
<b>TOTAL DE DINEROS A ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE</b>	<b>\$ 2.277.667</b>

RESUMEN PARTE DEMANDADA	
TITULOS ASOCIADOS AL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO	\$ 3.141.000
<b>TOTAL DE DINEROS A ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE</b>	<b>\$ 2.277.667</b>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 126 fijado el día de hoy 19 julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





<b>TOTAL DE DINEROS A ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA</b>	<b>\$ 863.333</b>
---	-------------------

En consecuencia, se procederá a declarar no fundada la objeción propuesta a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, y tener como total hasta la fecha once (11) de febrero de 2021, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.277.667).

En esta medida, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UNO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.141.000 M/Cte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, esto es, capital e intereses moratorios al 11 de febrero de 2021.

Por lo tanto, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando dejar a disposición del proceso Ejecutivo radicado 020-2018-00380, que se adelanta en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes perseguidos de propiedad de JORGE IVÁN BOLÍVAR HERNÁNDEZ.

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.277.667), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por último, se procederá a ordenar la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuados al demandado JORGE IVÁN BOLÍVAR HERNÁNDEZ, al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en virtud del remanente dentro del proceso Ejecutivo radicado 020-2018-00380, que se adelanta en ese Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la actualización de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, en consideración a lo ya analizado.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN de la presente Demanda Acumulada proceso Ejecutivo promovido por JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ contra JORGE IVÁN BOLÍVAR HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** los bienes aquí embargados al demandado JORGE IVÁN BOLÍVAR HERNÁNDEZ, quedan a disposición del proceso Ejecutivo radicado 020-2018-00380, que se adelanta en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante oficio No. 2512 del 26 de julio de 2018, (visible a folio 14 C-2). En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. Por la Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios.

**CUARTO:** DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 126** fijado el día de hoy 19 julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





descuentos que se hayan efectuados al demandado JORGE IVÁN BOLÍVAR HERNÁNDEZ, al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, conforme a lo indicado en el numeral anterior.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.277.667,00 M/Cte.) por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 126 fijado el día de hoy 19 julio de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



**Firmado Por:**  
**Maria Del Pilar Morera Cuenca**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 005 De Sentencias**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4840d6125c8f71b531593a16f0e889f75da7bb0e7c2b426bee769ac62c84b4f6**

Documento generado en 18/07/2022 09:22:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Recurso Reposición Apelación termin

jose de los angeles guio diaz <joguidi1@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 8:46 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

De la señora Juez,

Atte,

José de los Ángeles Guio Díaz

ABOGADO  
**Jose de los Angeles Guío Díaz**

Incumplimiento de Contratos  
Cobros Ejecutivos  
Restitución de Inmuebles  
Liquidación de Sociedad Conyugal  
Sucesiones  
Divorcios



Señora.

Bucaramanga Julio 21 de 2022

**JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**Dra. MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA**

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PALACIO DE JUSTICIA

BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
PROMOVIDO POR JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ  
CONTRA JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ

Radicado: **2018 – 00193 - 01**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.771.713 de Tunja y portador de la tarjeta profesional número 173.879 del consejo superior de la judicatura, obrando en nombre propio, como demandante en el proceso de la referencia, dentro de su oportunidad, respetuosamente me permito interponer **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto que da por terminado el proceso, proferido por su digno despacho el día 18 de Julio de 2022, notificado por estados del 19 de julio de 2022, por las siguientes razones:

Si bien es cierto que el artículo 461 del C.G.P. habla de la terminación del proceso por pago de la obligación, también es cierto, que el inciso tercero es muy claro en advertir que sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado al ejecutante de la liquidación, por tres días como dispone el artículo 110 del CGP, objetada o no, el juez la aprobara cuando la encuentre ajustada a la ley.

Señor Juez, hay que partir de la base de que la misma norma establece que el juez aprobara la liquidación cuando la encuentre ajustada a la ley, pues encontramos que la liquidación que realizo el juzgado, la realizo cursando el año 2022, es decir señor juez con todo respeto, me permito manifestarle a su digno despacho, que se está violando el inciso tercero en su parte final, cuando exige que la liquidación la debe aprobar el Juez, encontrándola ajustada a derecho,

ABOGADO  
**Jose de los Angeles Guío Díaz**

Incumplimiento de Contratos  
Cobros Ejecutivos  
Restitución de Inmuebles  
Liquidación de Sociedad Conyugal  
Sucesiones  
Divorcios

de los  
**JAGD**  
Justicia

la simple lógica, en armonía con el Código General del Proceso, nos enseña que la finalidad de los procesos, es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial a cada una de las personas.

Yo como demandante tengo derecho a que la liquidación del crédito se realice, en una fecha cercana a la época en que se dé por terminado el proceso, pero nos salimos de la realidad legal, que se practique la liquidación del crédito hasta el 28 de febrero del año 2021 y luego se deje transcurrir un año y medio, para que su despacho de por terminado el proceso.

Señor Juez, resulta totalmente contrario a derecho, que se me estén cercenando, los intereses desde el mes de marzo inclusive del año 2021, hasta el mes de junio de 2022, más o menos se contabilizan 16 meses de intereses que se dejaron de liquidar.

Está bien que su honorable despacho, haya realizado la liquidación final, en razón a que no encontró ajustada ni la liquidación presentada por el suscrito ni la liquidación presentada por la parte demandada, pero lo único real, equitativo y justo, es que tan pronto se realicé la liquidación, hasta un día determinado, en el mismo auto en que se apruebe esa liquidación, se pueda dar por terminado el proceso para no cercenar los intereses reales de aproximadamente 17 meses, a que tiene derecho la parte demandante, porque el Código General del Proceso, el Código Civil y el Código de Comercio, son muy claros en establecer que toda obligación de plazo vencido, causa intereses, en consecuencia señor Juez, me permito manifestarle que dejo sustentado el recurso de reposición, para que su despacho actualice a la fecha de hoy, la liquidación del crédito y una vez liquidado y actualizados los intereses, se pueda dar por terminado el proceso en su defecto **en subsidio interpongo el recurso de apelación.**

De la señora Juez, Atentamente,

  
**JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ**  
**C. C. No. 6.771.713 de Tunja**  
**T. P. No. 173.879 del C. S. de la J**

Carrera 18 No. 31 – 48 Oficina 09 centro comercial CENTEN PARK  
Cel. 3166194724 – Tel. 607-6428720 – Email: joguidi1@hotmail.com

Bucaramanga - Colombia

J014-2018-00193.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 131), HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario